



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 28/02/2017 14:48  
No. de Radicado: 20171400027621

Doctor  
ANDRES URIBE ARANGO  
Agente Especial  
Cooperativa de Créditos Medina – COOCREDIMED  
Correo electrónico: [auauribe@gmail.com](mailto:auauribe@gmail.com) ; [libranzas@coocredimed.com.co](mailto:libranzas@coocredimed.com.co)  
Calle 41 No. 43-128 Oficina 18  
Barranquilla, Atlántico

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
CITA A:**

**COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA (COOCREDIMED)**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No.2017140000795 de 27/02/2017; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de cinco (5) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 7560557 Ext. 125.

Cordialmente,

PASTOR PARRA CRISTANCHO  
Funcionario Notificador

Revisó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS

Identificador: pBoI 6513 9BRN +7/ Y5Ha wNgR RiQ=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico:  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social  
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) Correo electrónico: [cau@supersolidaria.gov.co](mailto:cau@supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1





REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 2017140000795 DE

27 de febrero de 2017

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA ( E )

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED -, identificada con Nit 900-219-151-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección Carrera 41 No. 43 – 128 oficina 1L, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria que está sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez que no está bajo supervisión especializada del Estado.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a COOCREDIMED durante los días 27 y 28 de julio de 2016, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuran las causales de toma de posesión señaladas en los literales e), d), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual mediante Resolución 20161400006575 de 25 de octubre de 2016 aclarada según Resolución 20161400006615 de 26 de octubre de 2016, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA – COOCREDIMED - identificada con Nit 900.219.151-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 27 de octubre de 2016, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial al señor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 y como Revisor Fiscal al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, b si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

Durante el término de ejecución de la medida de toma de posesión, el Agente Especial radicó ante esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20164400312812 de 6 de diciembre de 2016, solicitando prórroga de la toma de posesión de COOCREDIMED por el término de dos (2) meses contados a partir del 25 de diciembre de 2016, con el fin de realizar la depuración contable y continuar con la verificación de las condiciones financieras y operativas de los contratos de venta de cartera, y realizar una modelación financiera de ingresos y egresos asociados a las obligaciones y derechos de la cooperativa, para emitir de esta manera el concepto final de viabilidad o no de la organización solidaria, trámite que fue autorizado por esta Superintendencia mediante Resolución No. 20161400007805 de 23 de diciembre de 2016.

Contra la Resolución No. 20161400006575 de 25 de octubre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO PAZ LAMIR, en su calidad de apoderado de la Cooperativa de Créditos Medina, COOCREDIMED conforme al poder otorgado según radicado 20164400285282, presentó recurso de reposición mediante memorial radicado en esta Superintendencia con el número No. 20164400295442 de 15 de noviembre de 2016. Igualmente, mediante escrito radicado 20164400294652 del 11 de noviembre de 2016, el señor JULIO DE LA HOZ NORIEGA presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 20161400006575 de 25 de octubre de 2016<sup>1</sup>.

Esta Superintendencia mediante Resoluciones Nos. 2017400000775 y 2017110000785 de 27 de febrero de 2017, resolvió los recursos de reposición interpuestos y confirmó en todas sus partes la Resolución No. 20161400006575 de 2016.

Por último, mediante radicados Nos. 20174400033102 y 20174400034262 de 14 y 15 de febrero de 2017 respectivamente, se recibió por parte del Agente Especial designado, concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido. De otra parte, el Revisor Fiscal presentó su informe final según radicado 20174400035122 del 6 de febrero de 2017, en el cual emite concepto de no viabilidad de la cooperativa.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

<sup>1</sup> La interposición de los recursos de reposición no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*"

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

### III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de inspección con base en la visita realizada a la Cooperativa de Créditos Medina, COOCREDIMED, debidamente suscrito por los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus anexos
2. Informe diagnóstico integral de la Cooperativa de Créditos Medina – COOCREDIMED y concepto de no viabilidad, presentado por el Agente Especial mediante los radicados Nos. 20174400033102 y 20174400034262 de 14 y 15 de febrero de 2017 respectivamente.
3. Informe final del Revisor Fiscal presentado según radicado 20174400035122 del 6 de febrero de 2017.

### IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** Con fundamento en lo evidenciado por el equipos supervisor, esta Superintendencia pudo verificar que se presentaron inconsistencias en la información financiera reportada a esta entidad por parte de COOCREDIMED, por tal razón se invocó como una de las causales para adoptar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, la prevista en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: "***Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad***"<sup>3</sup>.

Situaciones que fueron confirmadas por el Agente Especial en el informe diagnóstico, "*situación administrativa*", folio 12 así:

*"(...) Por otra parte, y como quiera que la entidad no contaba con los servicios profesionales de un contador público, se procedió a realizar la contratación de uno y de un auxiliar contable.*

<sup>3</sup> Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

*Es importante destacar que al momento de iniciar la toma de posesión no se recibió contabilidad de la entidad cooperativa y que con posterioridad se recibió información sobre la cual se está adelantando la depuración. La información contable no es confiable y resulta necesario realizar la depuración cuando menos del año 2016, a efecto de conocer la realidad financiera de la organización (...)*

En el folio 25 del mismo informe de diagnóstico, el Agente Especial señaló:

*(...) 3.5. Información contable y financiera*

*En primer lugar, resulta necesario resaltar que al momento de toma de posesión no se recibió sistema de información contable, en el que se pudiera realizar seguimiento o verificación de las transacciones registradas, los saldos de las diferentes cuentas y la entidad cooperativa no tenía contador ni auxiliares contables. Solamente hasta el mes de diciembre de 2016 fue entregada la contabilidad en el sistema de gestión Amdersoft, con saldos que en principio no concuerdan con la realidad de la situación financiera de la entidad cooperativa tal como se procede a describir:*

*a) Balance General y estados financieros.*

*Se está adelantando una labor de depuración de la información contable y financiera de la entidad toda vez que, como se mencionó, los saldos registrados en la contabilidad no son confiables, cualidad indispensable de la información contable. A manera de ejemplo la cuenta del balance correspondiente a bancos se ve en libros con un saldo de \$6.781 millones. Al verificar las conciliaciones se observa que no se ha realizado conciliación de las cuentas de bancos desde el mes de mayo y junio de 2016.*

*Sobre el particular, es necesario destacar que, a la fecha de toma de posesión, las cuentas de bancos no superaban los \$162 millones. En razón de lo anterior, se ha dispuesto de un equipo provisional de cuatro (4) personas que realice las conciliaciones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y hasta el 27 de octubre de 2016. Esta labor se ha complicado por cuanto la cooperativa no contaba con un sistema de recaudo que identificara el nombre o cédula de quien realizaba el pago o consignación en las cuentas de la entidad cooperativa. La labor es extremadamente dispendiosa por lo que se espera sea concluida en el mes de abril de 2017...*

*b) Inversiones. Las inversiones que figuraban en la contabilidad con corte a octubre 27 de 2016 reflejaban la constitución de CDTs por valor de \$400 millones. No obstante, únicamente se encontró la constitución de un CDT en el Banco de Occidente por valor de \$200 millones. Esta inversión está entregada como garantía de una obligación crediticia con el Banco de Occidente. La inversión está constituida el 20 de marzo de 2014 y se redime el 19 de marzo de 2017, procediéndose a hacer los ajustes correspondientes a la contabilidad conforme la información recopilada.*

*c) Cuentas por cobrar Las cuentas por cobrar están registradas a 27 de octubre de 2016 en un saldo de \$7.516 millones, representadas principalmente en deudores patronales y empresas por valor de \$2.192 millones y otras cuentas por cobrar por valor de \$6.223 millones. Es necesario destacar que hay unos intereses categoría A riesgo normal, consumo por valor negativo de \$938 millones. Estos valores se están depurando encontrando en principio que allí se llevan indistintamente saldos por cobrar a pagadurías, cuentas por cobrar a clientes, y cuentas por cobrar por aportes sociales. La labor de depuración se realiza verificando los movimientos, su origen, los documentos fuente y la realidad económica de las transacciones (sic) registradas, entre otros aspectos.*

*d) Activos materiales Principalmente los activos fijos están representados en dos contratos leasing sobre un vehículo de alta gama, respecto del cual se están haciendo gestiones de venta o sesión del contrato y unas oficinas en las que funciona actualmente la cooperativa. El valor de estos contratos por capital es aproximadamente es de \$223 y \$303 millones, respectivamente.*

*En cuanto a los demás activos, se observa que la entidad tiene registrados unos saldos de \$561,2 millones, sin embargo, no hay discriminación alguna de estos valores y al momento de recibir la organización (sic) no se encontraron equipos de cómputo y comunicación, así como muebles y enseres que justifiquen éstos 28 saldos. Finalmente, en ésta cuenta se ve reflejado un valor por edificaciones y construcciones por \$472 millones sin que se identifique cual o cuales son las*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

edificaciones. La nota contable con la que se realiza el registro tampoco señala el origen del registro contable.

e) Pasivos de la entidad cooperativa. En relación con los pasivos de la organización cooperativa, se observó que en la cuenta contable 23, créditos de bancos y otras obligaciones se registra un saldo a octubre 27 de 2016 por valor de \$1.186.643.841 clasificados en su mayoría en el largo plazo. Con el propósito de verificar la información se ha solicitado a cada institución financiera que indique los saldos de cada obligación y las condiciones en las que se contrató cada crédito. Con corte a 31 de enero de 2017, la entidad cooperativa tiene contratos de crédito vigentes con las siguientes instituciones financieras, según datos recibidos de cada entidad financiera:

BANCO DE OCCIDENTE CREDITOS	VALOR INICIAL	SALDO
808-0007434-4	64.619.241	26.924.682
808-0007551-0	215.000.000	197.083.334
808-0007469-4	440.000.000	354.444.446
<b>TOTAL</b>		<b>578.452.462</b>

BANCO DE OCCIDENTE LEASING	
180-105865	223.458.960
180-103126	303.721.600

BBVA CREDITOS	VALOR INICIAL	SALDO
142016		442.377.509

Nota: Incluye intereses de mora por \$42.377.509

COLPATRIA CREDITOS	VALOR INICIAL	SALDO
	150.000.000	133.036.439
<b>TOTAL</b>		<b>133.036.439</b>

f) Remanentes por pagar De acuerdo con la información recibida al inicio del proceso de intervención, se presenta un saldo por valor de \$3.518 millones registrado desde el mes de febrero de 2016, que disminuye el saldo de los aportes de los asociados en igual cantidad. Se está adelantando labor de verificación de éstos valores.

g) Patrimonio En relación con los aportes sociales, que representan el patrimonio de la organización cooperativa, de acuerdo con la información recibida existen varios asociados con valores superiores a los \$150 millones de aportes sociales, como se ve en la siguiente tabla. Se está realizando un proceso de verificación relacionada con éstos montos a efecto de determinar la calidad de la información allí registrada.

codter	nomter	anterior	debecom	crecom	actual
1045667594	MEJIA JEANNYS	\$ -	\$ -	\$ 154.329.115	\$ 154.329.115
22500444	HERRERA HERRERADELLYS	\$ -	\$ -	\$ 2.386.438.748	\$ 2.386.438.748
22519653	CASTILLA DIAZ MARCELA JOHANA	\$ -	\$ -	\$ 2.386.438.748	\$ 2.386.438.748
22657475	AGUIRRE MEJIA GISELLE ROMINA	\$ -	\$ -	\$ 2.386.438.748	\$ 2.386.438.748
22696293	MEJIA DELGADOANA LEONOR	\$ -	\$ -	\$ 2.401.758.600	\$ 2.401.758.600
32803526	MEDINA HERRERAKELLYS JOHANNA	\$ -	\$ -	\$ 2.386.438.748	\$ 2.386.438.748
55305639	HERRERA COBAOMAR	\$ -	\$ -	\$ 176.332.376	\$ 176.332.376
72248387	AGUIRRE MEJIA ARNOLDO	\$ -	\$ -	\$ 2.386.438.748	\$ 2.386.438.748
900219151-0	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	\$ -	\$ -	\$ 2.247.429.485	\$ 2.247.429.485

De otra parte, también se observó que existen aportes con saldos volteados, es decir, la cuenta es de naturaleza crédito y el saldo de ésta partida es de naturaleza débito, según se observa en la siguiente tabla, por lo que se está realizando una depuración tendiente a establecer cuáles fueron las causaciones que dieron origen a ésta partida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

codter	nomter	anterior	debcam	crecom	sactual	J
22672158	BÉRGUGO DE PEREZ ANGELA CÉCILIA	\$	\$ 30.000	\$ 25.000	\$ 5.000	
900219151	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	\$	\$ 21.491.665.134	\$ 10.856.069.063	\$ 10.635.596.071	

Para realizar la depuración de las anteriores cuentas se ha hecho necesario realizar la revisión del movimiento de éstas desde inicios del año 2016.

Huelga decir que de acuerdo con la información que reposa en el sistema de administración de cartera la entidad cooperativa cuenta con un total de 15.556 asociados de los cuales se está realizando la consolidación de los aportes, puesto que dicha información no había sido alimentada desde el mes de marzo de 2016. Se ha contado con dificultad para la reconstrucción de esta cuenta puesto que el aporte contemplado en los estatutos (\$5.000) varía significativamente de la realidad, encontrando casos en los que el valor de aporte es de \$1.000 y hasta \$5.000, en unos casos mensual, en otros como único pago y en otros casos ningún pago (...).

Por su parte, el Revisor Fiscal designado para la medida de toma de posesión, mediante oficio radicado 20174400035122 de 16 de febrero de 2017 presenta Informe Final de la Cooperativa de Créditos Medina, COOCREDIMED, en el que manifiesta en relación con la información contable y financiera lo siguiente:

*"(...) El Agente Especial inicio un proceso de depuración y conciliación de la información financiera, pero al corte del 31 de diciembre de 2016, se encuentra en proceso.*

*La información financiera y contable con corte a 31 de diciembre de 2016, presenta las mismas inconsistencias presentadas al momento de la toma de posesión realizada el 27 de octubre de 2016, adicionalmente, no está conforme con la normatividad vigente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, Decretos 2420 y 2496 de diciembre de 2015, normatividad que establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia y aplicables a partir del 1 de enero de 2016, en razón a que la entidad no presentó los soportes del proceso de convergencia a las nuevas normas (Estados de Situación Financiera de Apertura, Información Financiera con corte a 31 de diciembre de 2015, para efectos de comparación de los primeros Estados Financieros; saldos iniciales de acuerdo con la nueva normatividad para el año 2016 y, Manual de Políticas Contables)."*

Por su parte, en relación con la cartera de créditos el Revisor Fiscal señala lo siguiente:

*"(...) La cartera de créditos presenta un valor de \$5.072 millones al cierre de octubre de 2016. Respecto de la cartera sujeta a contratos de transacción realizados por la entidad antes de la toma de posesión cuyo valor conciliado entre las partes para pago de la cartera de crédito negociada por parte de Coocredimed es de \$33.353 millones más otras 75 negociaciones realizadas con inversionistas individuales de Elite Internacional SAS por valor de \$5.220 millones, la entidad a la fecha está solicitando que se le entreguen los pagarés que soportan las negociaciones para poder darle tratamiento como cartera propia.*

*En relación con la cartera vendida a Elite Internacional SAS y Juriscoop hasta la fecha no se cuenta con un soporte válido, suficiente y, la entidad está realizando el proceso para identificación de la cartera vendida y cuantificación de su valor.*

*De otra parte, a la entidad le suministraron un plano de cartera de crédito y, es soporte para la propuesta de viabilidad o no viabilidad, a fecha 20 de enero de 2017, que no concuerda o es soporte de los registros contables y, presenta las siguientes características:*

- Total saldo de capital \$41.096 millones
- Total saldo de cartera al día \$2.767 millones, para un índice de morosidad del 93.3%
- Total cartera con morosidad de 1 a 30 días \$22.413 millones, correspondiendo al 54.5% del total de la cartera.
- En el evento de reconocimiento como cartera propia se tendría que asumir un valor de provisiones generales e individuales de Provisión general \$411 millones y cuenta con \$113 millones para un defecto de provisión a realizar de \$297 millones; Provisión individual de



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

*\$8.850 millones y cuenta con \$103 millones para un defecto de provisión a realizar de \$8.747 millones.*

- *De 9.849 créditos, 1455 presentan inconsistencias en el número de cuotas pactadas.*

*De acuerdo con lo anterior, en relación con la cartera de créditos hasta la fecha de este informe no se cuenta con evidencia válida y suficiente para determinar cuál es el valor de la cartera de crédito de la entidad y de terceros, por ende, en relación con los recursos que están ingresando a la entidad de las pagadoras, no se tiene conocimiento que valor es de la entidad y que valor de los recursos es de tercero.*

*Las cuentas por cobrar al corte de octubre de 2016, por valor de \$7.517 millones, es superior en \$2.445 millones a la cartera de crédito comportamiento no acorde con la actividad principal de la entidad la cual es la colocación de cartera de crédito. Dentro de las otras cuentas por cobrar se registran dos valores así: un valor por cobrar a clientes por recaudos por valor de \$4.382 millones y cuentas por cobrar (sic) por \$1.635 millones.*

*Adicionalmente, al corte de diciembre de 2016, quedaron partidas por conciliar por valor de \$2.341 millones.*

*En la cuenta otros pasivos, al corte de diciembre de 2016, quedaron partidas por conciliar por valor de \$718 millones.*

*Por lo anterior, la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2016, NO representa las operaciones de la entidad, no presenta soportes de la información anterior a la intervención, contiene partidas conciliatorias anteriores a la toma de posesión, por lo tanto, ostenta grandes deficiencias para determinar su credibilidad o razonabilidad (...).*

**SEGUNDA.-** Esta entidad también verificó como causales para decretar la toma de posesión, las previstas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que disponen: **“d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas”, “e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley”,** por la transgresión del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 concordante con el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998, **y “f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”.**

Lo anterior se pudo constatar en la visita practicada a la organización solidaria, toda vez que la Cooperativa de Créditos Medina, COOCREDIMED, no estaba desarrollando las actividades relacionadas con el objeto social principal de la organización y además otorgó beneficios propios de las organizaciones de economía solidaria a través de la suscripción de contratos para la venta de cartera.

Esta situación fue debidamente soportada por el Agente Especial en su informe de Diagnóstico, a folio 19, al señalar:

*“(…) e) Venta de cartera y contratos de transacción: Por otra parte, se comprobó que la entidad cooperativa realizó ventas de cartera a lo largo de los últimos años a diferentes entidades, comprometiéndose, entre otras cosas, a realizar las labores de gestión de recaudo y traslado de los recursos a quienes compraron la cartera. Estas entidades, de acuerdo con la información recaudada, fueron: - Elite SAS, hoy en intervención para liquidación - Vesting Colombia SAS, hoy en liquidación judicial - Vesting Group SAS - Plus Values - Optimal - ABC Winner – Juriscoop*

*Aun cuando no se tiene certeza del monto de las ventas realizadas, de los recaudos realizados, de los prepagos recibidos y entregados a los compradores, del castigo de cartera y la cartera entregada en reemplazo, así como tampoco de los traslados realizados de recursos monetarios a los compradores con relación a ésta cartera vendida, se han identificado contratos de transacción, suscritos por la entonces administración de la cooperativa, con las siguientes entidades en los que se tranzó el monto de las obligaciones adquiridas por la organización cooperativa en los siguientes valores, que serían cancelados en treinta y seis (36) o sesenta (60) cuotas mensuales iguales, así:*





Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

MESA	PLAZO	VALOR CONCILIADO	CUOTA MENSUAL
OPTIMAL	36	1.720.000.008	47.777.778
ABC WINNER	36	514.991.556	14.305.321
VESTING GROUP SAS	60	3.404.363.100	56.739.385
VESTING COLOMBIA SAS	60	19.446.468.180	324.107.803
PLUS VALUES	60	8.267.270.280	137.787.838
		<b>33.353.093.124</b>	<b>580.718.125</b>

(...) Para efectos de emitir el diagnóstico de la cooperativa, se adelantaron múltiples reuniones con diferentes abogados representantes de las entidades antes mencionadas, así como también de diversos inversionistas que a través de esas entidades adquirieron libranzas cuyo originador fue la Cooperativa de Créditos Medina, algunos de los cuales han solicitado la continuidad de los pagos de los acuerdos de transacción suscritos con la entidad cooperativa.

En éste sentido, se ha venido trabajando con el ... (sic) ..., apoderado de la ex representante legal para revisar si es posible incorporar más acuerdos con los compradores de cartera de Elite y revisar la viabilidad de un "cierre financiero" que permita adecuar los flujos de entrada de la cooperativa con los de salida de la misma.

No obstante, a la fecha no se ha recibido una propuesta escrita, concreta y que cuente con el beneplácito de los diferentes compradores de cartera y/o inversionistas adquirentes de éstas libranzas sobre la cual pueda en mi condición de Agente Especial emitir concepto alguno."

Por su parte, el Revisor Fiscal en el Informe Final presentado, manifestó en relación con la situación jurídica y administrativa de la cooperativa, lo siguiente:

*"La Cooperativa Coocredimed funcionaba con la finalidad exclusiva de la operación estructurada de colocación y venta de cartera de crédito.*

*Hasta la fecha de este informe los soportes de la gestión de la operación derivada de la cartera de crédito, estudio, aprobación, pagarés, liquidación, desembolso del crédito, venta, administración documental de los créditos que fue otorgada a sus asociados está en proceso de recepción en la entidad.*

*La Cooperativa, cedió la cartera con responsabilidad a diferentes entidades conservando el ente solidario la responsabilidad en el recaudo de los recursos monetarios de los asociados.*

*Con lo anterior, se establece que los actos de los administradores no se ajustaron al estatuto de la cooperativa, que la entidad se administró y desarrolló su actividad exclusivamente para la estructuración de la operación de crédito, dejando atrás los actos cooperativos, fines de interés social, desarrollo del ser humano, su objeto social, los principios y fines de las entidades de economía solidaria y generando el incumplimiento de la siguiente normatividad:*

*Artículo 3, numeral 2 del artículo 6, artículo 7 de la Ley 79 de 1988  
Artículo 2, 4 y 5 de la Ley 454 de 1998 (...):*

**TERCERA.-** Con fundamento en el diagnóstico integral realizado por el Agente Especial a la Cooperativa de Créditos Medina, COOCREDIMED, se buscaron diferentes alternativas de viabilidad para colocar a la cooperativa en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, arrojando el siguiente resultado:

*"Se evaluaron diferentes escenarios relacionadas con la viabilidad de la cooperativa, modelando el pago de las obligaciones que tendría la cooperativa a partir de la información recibida, observándose un desequilibrio financiero entre los flujos recaudados y los flujos que sería necesario cancelar, que no es posible atender sin la consecución de recursos que reemplacen los provenientes de la cartera deteriorada en el corto y mediano plazo, mediante la consecución de créditos blandos en el corto*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

*plazo o a través de la postergación del pago de las acreencias a partir del tercer año de manera mensual en los porcentajes*

ABONO DE LA DEUDA EN EL PRIMER AÑO	0,00%
ABONO DE LA DEUDA EN EL SEGUNDO AÑO	0,00%
ABONO DE LA DEUDA EN EL TERCER AÑO	5,00%
ABONO DE LA DEUDA EN EL CUARTO AÑO	10,00%
ABONO DE LA DEUDA EN EL QUINTO AÑO	10,00%
ABONO DE LA DEUDA EN EL SEXTO AÑO	15,00%
ABONO DE LA DEUDA EN EL SÉPTIMO AÑO	60,00%

Para tal efecto, el Agente Especial manifiesta que: “se requeriría el cumplimiento de los supuestos planteados en los numerales 5.1.1 (Determinación de las obligaciones), 5.1.2 (Propiedad de la cartera), 5.1.3 (Valor de la cartera), 5.1.5 (Excedentes de Liquidez), 5.1.6 (Distribución de Excedentes, 5.1.8 (Aceptación de la propuesta), 5.1.9 (Contabilidad y 5.1.10 (Manuales de la Cooperativa).

**CONCEPTO DE VIABILIDAD.** Dadas las condiciones extremadamente ajustadas y difíciles de este escenario, se considera la NO viabilidad de la cooperativa”...

Por su parte y como se indicó en la consideración primera del presente proveído, el Revisor Fiscal designado se pronunció sobre la Cartera de Créditos y se manifestó sobre el Informe presentado por Agente Especial en los siguientes términos:

*“...El informe integral a corte de 31 de diciembre de 2016 y, sus afirmaciones, preparado por el Agente Especial sobre la NO VIABILIDAD en relación con:*

- 1. Las deficiencias de la información financiera*
- 2. No conocimiento y soporte de la cartera de crédito propia y de terceros*
- 3. No contar con soporte o documento válido y suficiente para determinar el valor de las obligaciones con Elite International SAS y Juriscoop.*

*Informo que está preparado en forma apropiada con base en los soportes de las actuaciones en el periodo mencionado y, no ha surgido a mi atención ningún aspecto que me haga creer que el informe no proporcione una base razonable de la situación de la intervenida.*

*Sin embargo en relación con el plano de cartera base para el análisis, puntualizo en mi informe algunas características no evidenciadas en el informe integral”...*

**CUARTA.-** Una vez realizado el análisis de los informes de diagnóstico integral y del concepto emitidos por el Agente Especial y el concepto del Revisor Fiscal de la Cooperativa COOCREDIMED, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Memorando 20171400003313 de febrero 27 de 2017, informó lo siguiente:

*“De la evaluación financiera y jurídica a la información presentada y revisando el estado actual de la intervenida se presentan las siguientes situaciones:*

- No se evidencia técnicamente la viabilidad de la cooperativa bajo los supuestos iniciales previstos por la administración, en razón a la incapacidad de la cooperativa para comprometer fuentes de recursos nuevos, sin lo cual es técnicamente inviable superar las causales que generaron la intervención de la cooperativa.*
- Las proyecciones financieras que sirvieron de soporte para modelar las propuestas presentadas por el Agente Especial, parten de cifras contables que a la fecha no han sido depuradas., toda vez que no existen estados financieros al corte de diciembre de 2016 debidamente certificados, auditados y dictaminados por el revisor fiscal.*



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

- *Con los supuestos previstos por la administración no se superan las causales que generaron la intervención de la cooperativa, por el contrario con corte al 31 de diciembre de 2016 su situación financiera se ha agravado, ya que al tener en cuenta el plano de cartera que le fue suministrado a la cooperativa (archivos en Excel entregados por los anteriores administradores) y que es soporte del proyecto de viabilidad o no viabilidad, la Cartera de Créditos ascendería a \$41.096 millones, con un saldo de cartera al día de \$2.767 millones arrojando un indicador de cartera vencida del 93.3% y en el evento del reconocimiento como cartera propia se requeriría asumir provisiones individuales y generales por valor aproximado de \$9.044 millones, valor que absorbe en el 90% el patrimonio de la cooperativa que al corte de marzo de 2016 es de \$10.040,63 millones (según reporte realizado a la Superintendencia a través del SICSES), es decir se reduciría el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito que a la misma fecha asciende a \$9.459,07 millones, quedando incurso en la causal prevista en el literal g) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
- *El deterioro de la cartera de créditos no le permite a la cooperativa generar los recursos suficientes para desarrollar su objeto social, ya que el índice de cartera vencida con corte al 31 de diciembre de 2016 es del 93,3% y puede ser peor al realizar las provisiones requeridas por ley de arrastre, en el evento de asumir como propia la cartera de crédito entregada por los anteriores administradores en archivos de excel.*

*En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que la Cooperativa de Créditos Medina – COOCREDIMED a la fecha no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, que no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión no obstante el tiempo transcurrido y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, esta coordinación recomienda se ordene por parte de esta Superintendencia la liquidación forzosa administrativa de la cooperativa”.*

## V. DECISIÓN

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, en atención al diagnóstico integral y a la recomendación contenidos en el informe presentado por el Agente Especial, al concepto emitido por el Revisor Fiscal y con fundamento en la conclusión presentada por la *Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales* contenida en el Memorando de 24 de febrero de 2017, se determina que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA (COOCREDIMED) identificada con Nit 900.219.151-0, con domicilio principal en la dirección Calle 41 N° 43 – 128 Oficina 1L, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Designar como liquidador al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943, quien para todos los efectos será el representante legal de la entidad intervenida.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –

**PARÁGRAFO.-** Advertir al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 3.-** Designar como contralor al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

**PARÁGRAFO.-** Advertir al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE que acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**ARTÍCULO 4. -** Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar personalmente la medida al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en su condición de contralor.

**ARTICULO 7.-** Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 8.-** Ordenar a la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA – COOCREDIMED, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 9.-** Ratificar y mantener vigentes, durante el proceso de liquidación, las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 20161400006575 de 25 de octubre de 2016 a excepción de los literas m) y n), tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

**ARTÍCULO 10.-** Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
**COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –**

contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.

- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**PARÁGRAFO.-** Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED que inscriba en el registro la liquidación forzosa administrativa junto con las demás medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 11.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa de Créditos Medina, COOCREDIMED implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 12.-** Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de Toma de Posesión para Liquidar de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 13.-** Ordenar al Liquidador designado por esta Superintendencia que cumpla y proceda conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 14.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 15.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

**ARTÍCULO 16.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el Decreto 2555 de 2010.



Identificador : kJsO 9qYE 74Em eNkH 9BiA Vx4e RX4= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140000795 DE 27 de febrero de 2017**

Página 13 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la  
**COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED –**

**ARTÍCULO 17.** Ordenar al liquidador, oficiar a las pagadurías que recauden recursos a favor de la intervenida, para que pongan esos dineros a disposición del liquidador, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículos 9.1.1.1.1<sup>4</sup>, literales J y K, y el artículo 9.1.1.2.4<sup>5</sup>, numerales 4, 5 y 6.

**ARTÍCULO 18.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
27 de febrero de 2017

**ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA**  
Superintendente ( E )

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS  
Revisó: LAURA MARIA CASTAÑEDA NUÑEZ

<sup>4</sup>Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1.

*j. La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad; (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria), k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;...*

<sup>5</sup> Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.4.

*"4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos., 5. Administrar los activos de la intervenida., 6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto..."*

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En Boyotá, siendo las 3:00pm del día 28 del mes de Febrero de 2017  
se notifica personalmente a: Andrés Olibe Arango en nombre  
propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 79.145.943 expedida  
en Osageen del contenido de la Resolución no 2017140000795 del día 27 mes Febrero  
año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Andrés Olibe Arango

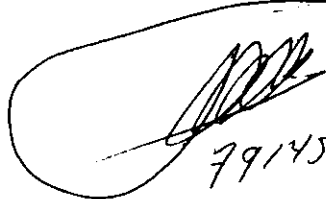
Firma: 

C.C. 79.145.943

El Notificador:

Firma: 

*Renunció a firmar*

  
79145943